

Legislativa por el Congreso de la República del Perú.

Firmado en la ciudad en Lima,

(firmado)
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

(firmado)
POR EL CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA

35528

LEY N° 27566

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO DEL PLIEGO 067 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A LOS PLIEGOS 011 MINISTERIO DE SALUD, 006 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL Y 341 PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

Artículo 1°.- Finalidad

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, hasta por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 264 000,00), conforme al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO	067	: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
UNIDAD EJECUTORA	014	: Oficina Registral Lima - Callao
FUNCION	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	003	: Administración
SUBPROGRAMA	0010	: Registros
ACTIVIDAD	00271	: Gestión Registral
FTE. DE FTO.	09	: Recursos Directamente Recaudados

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DE GASTO		
6. GASTOS DE CAPITAL		2 264 000,00
7. OTROS GASTOS DE CAPITAL		2 264 000,00

SUBTOTAL EGRESOS: 2 264 000,00

PROYECTO	00563	: Implementación del Sistema de Informática
FTE. DE FTO.	09	: Recursos Directamente Recaudados

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DE GASTO		
6. GASTOS DE CAPITAL		2 000 000,00
5. INVERSIONES		2 000 000,00

SUBTOTAL EGRESOS : 2 000 000,00

TOTAL EGRESOS : 4 264 000,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	123	: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud
FUNCION	14	: Salud y Saneamiento
PROGRAMA	064	: Salud Individual
SUBPROGRAMA	0178	: Atención Médica Básica
ACTIVIDAD	00667	: Seguro Materno Infantil
FTE. DE FTO.	13	: Donaciones y Transferencias

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DE GASTO		
5. GASTOS CORRIENTES		3 500 000,00
3. BIENES Y SERVICIOS		3 500 000,00

TOTAL EGRESOS 3 500 000,00

SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO	006	: Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	: INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCION	07	: Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA	024	: Defensa Contra Siniestros
SUBPROGRAMA	0066	: Defensa Civil
ACTIVIDAD	00164	: Coordinación del Sistema Nacional de Defensa Civil
FTE. DE FTO.	13	: Donaciones y Transferencias

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DE GASTO		
5. GASTOS CORRIENTES		264 000,00
3. BIENES Y SERVICIOS		264 000,00

TOTAL EGRESOS 264 000,00

SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO	341	: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria
UNIDAD EJECUTORA	001	: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria
FUNCION	05	: Asistencia y Previsión Social
PROGRAMA	013	: Asistencia Solidaria
SUBPROGRAMA	0049	: Promoción y Asistencia Social
ACTIVIDAD	00541	: Apoyo al Ciudadano, a la Familia y al Discapacitado
FTE. DE FTO.	13	: Donaciones y Transferencias

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DE GASTO		
5. GASTOS CORRIENTES		500 000,00
4. OTROS GASTOS CORRIENTES		500 000,00

TOTAL EGRESOS 500 000,00

Artículo 2°.- De la Transferencia Financiera de los Recursos

Dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos transferirá los recursos financieros a cada uno de los Pliegos correspondientes por los montos a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- De la Obligación de desagregar la Transferencia de Partidas

Los Pliegos comprendidos en el presente dispositivo desagregan en anexos, el detalle de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas dispuesta en el artículo precedente, al nivel de Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica del Ingreso.

Los citados anexos son remitidos a la Dirección Nacional del Presupuesto Público dentro de los 5 (cinco) días siguientes de su aprobación.

Artículo 4°.- De las Codificaciones

La Oficina de Presupuesto de los Pliegos comprendidos en la presente transferencia de partidas, solicitarán a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 5°.- De las Notas de Modificación Presupuestarias

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos instruyen a las Unidades Ejecutoras,

bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

35529

LEY N° 27567

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 21° Y 128° DE LA LEY DEL NOTARIADO Y CREA LOS DISTRITOS NOTARIALES DE TACNA; DE MOQUEGUA; DE HUÁNUCO Y PASCO; Y DE UCAYALI

Artículo 1°.- Modifica el Artículo 21° de la Ley del Notariado N° 26002 y le incorpora el inciso h)
Modifícase el Artículo 21° de la Ley del Notariado N° 26002 e incorpórase el inciso h) en los términos siguientes:

"Artículo 21°.- El notario cesa por:

- Muerte;
- Renuncia, desde que es aceptada;
- Destitución impuesta conforme a lo previsto en el Artículo 154°;
- Haber sido condenado por delito doloso;
- Perder alguna de las calidades señaladas en el Artículo 10°, declarada por la Asamblea General del Colegio de Notarios dentro de los 30 (treinta) días siguientes de conocida la causal;

- Abandono del cargo, por no haber iniciado sus funciones dentro del plazo a que se refiere el Artículo 15°;
- Abandono del cargo, en caso de ser notario en ejercicio, por un plazo de 30 (treinta) días de inasistencia injustificada al oficio notarial; e,
- Inhabilitación para el ejercicio de la función pública impuesta por el Congreso de la República de conformidad con los Artículos 99° y 100° de la Constitución Política.

En el caso de los incisos c), d), e) y f) el cese se produce desde el momento en que queda consentida la resolución. Para el caso del inciso h) el cese surte efectos desde el día siguiente a la publicación de la Resolución Legislativa en el Diario Oficial El Peruano."

Artículo 2°.- Modifica el Artículo 128° de la Ley del Notariado

Modifícase el Artículo 128° de la Ley del Notariado N° 26002 en los términos siguientes:

"Artículo 128°.-

Los Distritos Notariales de la República son veintidós con la demarcación territorial establecida."

Artículo 3°.- Crea el Distrito Notarial de Tacna

Créase el Distrito Notarial de Tacna con jurisdicción en el departamento del mismo nombre y cuya sede es la ciudad de Tacna.

Artículo 4°.- Crea el Distrito Notarial de Moquegua.

Créase el Distrito Notarial de Moquegua con jurisdicción en el departamento del mismo nombre y cuya sede es la ciudad de Moquegua.

Artículo 5°.- Crea el Distrito Notarial de Huánuco y Pasco

Créase el Distrito Notarial de Huánuco y Pasco con jurisdicción en los departamentos del mismo nombre y cuya sede es la ciudad de Huánuco.

Artículo 6°.- Crea el Distrito Notarial de Ucayali

Créase el Distrito Notarial de Ucayali con jurisdicción en el departamento del mismo nombre y cuya sede es la ciudad de Pucallpa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los Colegios de Notarios del Distrito Notarial de Tacna, del Distrito Notarial de Moquegua, del Distrito Notarial de Huánuco y Pasco; y del Distrito Notarial de Ucayali ejercerán sus funciones a partir de enero del año 2002, en que se llevarán a cabo las elecciones de las Juntas Directivas de los Colegios de Notarios a nivel nacional, de conformidad con el Artículo 133° de la Ley del Notariado. Hasta el 31 de diciembre del año 2001 seguirán en funciones los Colegios de Notarios que por esta Ley se desdoblaron.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de octubre de dos mil uno, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno se publique y cumpla.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

35530